

Capítulo XIII Ley orgánica del municipio Cronista Municipal

Facultades del Cronista Municipal

Artículo 125. Son atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:

- I. Elaborar la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo;
- II. Llevar a cabo la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio
- III. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;
- IV. Emitir su opinión para la edición de libros, revistas, videos, películas y otras formas de comunicación, que tiendan a difundir y preservar la vida y memoria municipales; y
- V. Las demás que el Ayuntamiento le asigne. El Ayuntamiento destinará la remuneración y el presupuesto necesario para el cabal cumplimiento de esas funciones.